



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 231 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 23 DIC. 2022



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el escrito de recurso de apelación presentado en fecha 07 de diciembre de 2022, Informe N° 480-2022-GR PUNO/OEC/DDCM, Informe N° 997-2022-GR-PUNO/ORA, Informe Legal N° 969-2022-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 311-2022-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de maquina mini cardadora industrial, según especificaciones técnicas, para el Plan de Negocios denominado Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil, Maquina y Plano a base de fibra de alpaca y lana de ovino de la Asociación de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Artesanales de Ccarimi, Distrito de Orurillo - Melgar - Puno; fue declarado desierto, al no existir ninguna oferta valida, pese a que tres postores presentaron sus ofertas, siendo los siguientes: CORPORACION INTICAR EIRL, MELTZER INTERNATIONAL SAC, JCALDERON EIRL.

Que, el postor MELTZER INTERNATIONAL SAC, en fecha 07 de diciembre de 2022, interpone recurso de apelación en contra de la declaratoria de desierto.

Que, como petitorios, el postor MELTZER INTERNATIONAL SAC plantea los siguientes: "Se declare FUNDADO el recurso de apelación y REVOQUE la decisión del comité de selección de declarar desierto la adjudicación simplificada N° 130-2021-CS/GRPUNO-1, por no contar con ofertas válidas, y REFORMANDOLA se califique nuevamente la propuesta técnica y económica de MELTZER INTERNATIONAL SAC y se otorgue la buena pro.

Que, como sustento de su recurso de apelación, el postor MELTZER INTERNATIONAL SAC, entre otros, señala: Que, el Comité de Selección ha señalado en el acta de evaluación de ofertas y calificación, que MELTZER INTERNATIONAL SAC, fue rechazada por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas; que, siendo ello, así, el Comité debió haber señalado en forma específica lo incumplido, pues el rechazo tiene que ser preciso y fundamentado a fin de poder ejercer su derecho de defensa, y no puede ser un acto arbitrario y sin sustento o con sustento aparente.

Que, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se tiene emitido el Informe N° 480-2022-GR PUNO/OEC/DDCM, cuyo tenor es el siguiente:

*1.- ANTECEDENTES:

Que, mediante el proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 311-2022-OEC/GR PUNO-1 se convoca la contratación del bien: ADQUISICION DE UNA MAQUINA MINI CARDADORA INDUSTRIAL Y COMERCIALIZACION DE HILADO ARTESANAL DE FIBRA DE ALPLACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JATUCACHI, DISTRITO DE PICHACANI, PUNO - PUNO, el mismo que fue declarado desierto, teniendo como fecha límite para la presentación de apelaciones el 07.12.2022.

Que, mediante Registro N° 15494-2022 - Hoja de trámite de fecha 07.12.2022 el postor MELTZER INTERNACIONAL S.A.C. presenta recurso de apelación.

2.- ANALISIS:

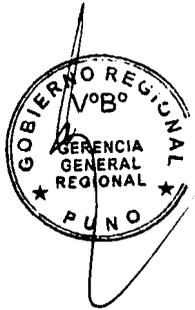
2.1.- PROCEDENCIA DE LA APELACION

Se procede a la revisión de las condiciones de la apelación:

El artículo 117° del RLCE del TUO de la ley 30225, señala:

"117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal."

De la revisión, el valor estimado del proceso de selección es S/ 116,500.00, por lo es conforme la presentación la apelación ante el Gobierno Regional de Puno.



El artículo 118° del RLCE del TUO de la ley 30225, señala:

"No son impugnables:

- a) *Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones.*
- b) *Las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección.*
- c) *Los documentos del procedimiento de selección y/o su integración.*
- d) *Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes.*
- e) *Las contrataciones directas."*

De la revisión, la apelación no se encuentra dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

El artículo 119° del RLCE del TUO de la ley 30225, señala:

"La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicados los resultados de la adjudicación."

De la revisión, la apelación se encuentra dentro del plazo establecido.

El artículo 120° del RLCE del TUO de la ley 30225, señala:

"120.1. La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral.

120.2. La interposición del recurso de apelación no suspende el procedimiento para la incorporación de proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco ni el procedimiento de extensión de vigencia de dichos catálogos.

120.3. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición."

El artículo 120° del RLCE del TUO de la ley 30225, señala:

"El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos:

- a) *Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.*
- b) *Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.*
- c) *Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.*
- d) *El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.*
- e) *Las pruebas instrumentales pertinentes.*
- f) *La garantía por interposición del recurso.*
- g) *Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda.*
- h) *La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio."*

De la revisión, cumple con los requisitos.

El artículo 125° del RLCE del TUO de la ley 30225, señala:

"125.1. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión.

125.2. La tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) *La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.*
- b) *De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, la Entidad los acumula a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. La acumulación se efectúa al procedimiento de impugnación más antiguo. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado.*
- c) *La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso,*

dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE.

d) El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado o sin ella.

Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento, presentados dentro del plazo legal.

Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación.

e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.

125.3. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección."

El recurso de apelación fue registrado en el SEACE, y conforme a la normativa señalada, se entiende notificado y se corre traslado a las partes, y estas tienen para absolver el recurso de apelación hasta el 19.12.2022, por otro lado se tiene que el plazo para emitir pronunciamiento es hasta el 12.12.2022.

2.2.- INFORME TECNICO DEL ANALISIS DE RECURSO DE APELACION.

2.2.1.- PETITORIO Y FUNDAMENTOS

El postor señala lo siguiente:

En el recurso de apelación presentada por el postor, tiene como petitorio REVOCAR la decisión de la DECLARATORIA DE DESIERTO, reformándola se califique nuevamente la propuesta técnica y económica de mi representada, y se otorgue la buena pro.

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 214-2022-GGR-GR PUNO de fecha 25.11.2022, ha declarado fundado el recurso de apelación presentado por MELTZER INTERNACIONAL S.A.C., se revocó el otorgamiento de la buena pro a CORPORACION INTICAR E.I.R.L.

La resolución referida no declara nula la calificación que se hiciera a la propuesta de mi representada, y si bien fue declarado fundado el recurso de apelación solo se revoco el otorgamiento de la buena pro, y no la calificación de las demás propuestas, maxime que la propia resolución señala únicamente que CORPORACION INTICAR E.I.R.L. tiene la condición no admitida y no hace análisis de las demás propuestas.

2.2.2.- ANALISIS DE LA APELACION

Se tiene como punto controvertido la descalificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, el cual es como sigue:

PROPUESTAS del postor CORPORACION INTICAR E.I.R.L.

- De su revisión, a folio 158) existe dos valores 400 kg y 510 kg, ahora bien, de las bases integradas se aprecia que el peso requerido es de 500 kg., entonces existe una contradicción en la misma propuesta del postor CORPORACION INTICAR E.I.R.L.
- Para la maquina cardadora solicitan una capacidad de 3-6 Kg/h, como se puede apreciar existe un rango requerido, y la empresa CORPORACION INTICAR E.I.R.L. ofrece 8 Kg/hora, es decir se trata de una oferta fuera del rango requerido.
- La Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, señala "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando".
- Por lo que la propuesta debe tenerse por NO ADMITIDA.

PROPUESTAS del postor MELTZER INTERNACIONAL S.A.C.

- Revisado la oferta del postor, esta cumple con lo requerido en las bases integradas.

A continuación, las etapas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, correspondería a lo siguiente:



ADMISION DE PROPUESTAS	
POSTORES	CONDICION
CORPORACION INTICAR E.I.R.L.	NO ADMITIDO (No continua para la aplicación de factores de evaluación)
MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.	ADMITIDO

FACTORES DE EVALUACION					
POSTOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACION 5%	TOTAL	PRELACION
MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.	S/98,000.00	100.00	SI CORRESPONDE	105.00	1

REQUISITOS DE CALIFICACION		
POSTORES	CONDICION	OBSERVACION
MELTZER INTERNATIONAL S.A.C.	CALIFICA	Ninguno

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
SE OTORGA LA BUENA PRO A MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. CON UNA OFERTA DE S/ 98,000.00, CON UN PUNTAJE TOTAL DE S/ 98,000.00.



2.3.- CONCLUSION

1. Se declare **FUNDADA** la pretensión del postor MELTZER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y se tenga por admitida y valida la oferta.
2. Se declara **NO ADMITIDA** la propuesta del postor CORPORACION INTICAR E.I.R.L..
3. Se otorgue la **BUENA PRO** A MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. CON UNA OFERTA DE S/98,000.00, CON UN PUNTAJE TOTAL DE 105.
4. Se remita a la Gerencia General Regional para la evaluación y resuelva conforme a la normativa de contrataciones del estado.



Se adjunta:

- Expediente de contratación del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 311-2022-OEC/GR PUNO-1. (...)*.

Que, estando al Informe Técnico, Informe N° 480-2022-GR PUNO/OEC/DDCM, es pertinente declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor MELTZER INTERNATIONAL SAC, contra la declaración de desierto en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 311-2022-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de maquina mini cardadora industrial, según especificaciones técnicas, para el Plan de Negocios denominado Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil, Maquina y Plano a base de fibra de alpaca y lana de ovino de la Asociación de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Artesanales de Ccarmi, Distrito de Orurillo - Melgar - Puno.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO.

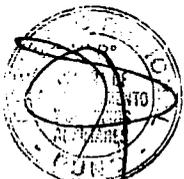
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor MELTZER INTERNATIONAL SAC, contra la declaración de desierto en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 311-2022-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de maquina mini cardadora industrial, según especificaciones técnicas, para el Plan de Negocios denominado Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Artesanía Textil, Maquina y Plano a base de fibra de alpaca y lana de ovino de la Asociación de Productores Agropecuarios, Agroindustriales y Artesanales de Ccarmi, Distrito de Orurillo - Melgar - Puno.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, declarar FUNDADA la pretensión del postor MELTZER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, revocar la descalificación de su oferta, y tener por admitida y válida su oferta.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR NO ADMITIDA la propuesta del postor CORPORACION INTICAR E.I.R.L.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR la BUENA PRO A MELTZER INTERNATIONAL S.A.C. CON UNA OFERTA DE S/ 98,000.00, CON UN PUNTAJE TOTAL DE 105.



ARTICULO QUINTO.- DEVOLVER al postor MELTZER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la garantía por interposición de recurso de apelación.

ARTICULO SEXTO.- Autorizar el desglose del expediente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDVIS ELMER CONDORI ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL

